

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

ESPAÑA . . . Trimestre, 7,50 ptas.; semestre, 15; año, 30
EXTRANJERO. » 12 » » 22,50 » 45

Las suscripciones se solicitarán en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, sita en el Hospital de Ntra. Señora de Gracia, calle de Ramón y Cajal núm. 66.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en Libranza, Giro postal ó Letra de fácil cobro.

Los Ayuntamientos vienen obligados al pago de la suscripción. Este es adelantado.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas á nombre del Administrador.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 25 céntimos los del año corriente y a 50 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Cinco céntimos por palabra. Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que á un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 9 noviembre 1914).

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Aguas.—Nota anuncio.

En el *Boletín Oficial* de la provincia de Lérida, núm. 124, fecha 19 de septiembre de 1914, se ha publicado el siguiente anuncio:

«Don A. W. K. Billings, Director Gerente de la Sociedad Anónima «Riegos y Fuerza del Ebro» ha presentado en este Gobierno civil de provincia instancia acompañada de otra dirigida al Excmo. Sr. Ministro de Fomento pidiendo la aprobación de un proyecto de aprovechamiento de aguas de los ríos Noguera Pallaresa, y Segre, en el término municipal de Camarasa, englobando el salto número 3 de la concesión del primero de los expresados ríos, entre Pobra de Segur y Camarasa, otorgado por Real orden fecha 28 de noviembre de 1912, con la petición de embalse del río Segre formulada en 19 de mayo de 1913 por la misma Sociedad anónima.

Las características principales del proyecto son:

a) La cantidad de agua que se pretende utilizar, es toda aquella que lleve el río Segre, en el punto de emplazamiento de la presa, o sea después de su confluencia con el Noguera Pallaresa, cantidad que se estima, después de la regularización de ambas corrientes, en ochenta metros por segundo como término medio diario.

b) El aprovechamiento solicitado será puramente industrial, con destino a la obtención de fuerza hidráulica, transmisible por medio de la electricidad a Barcelona y otros centros industriales para ser utilizada en toda clase de fábricas, distribución de fuerza y alumbrado. No habrá, pues, consumo de agua, que toda será devuelta al río Segre.

c) Las obras han de consistir: en una presa de embalse, de 60 metros de altura, en el término municipal de Camarasa; y en una casa de máquinas, situada a unos cien metros por debajo de la presa, creándose una fuerza disponible bruta de caballos 54.613 como máximo.

Para la explotación y uso de estas obras regirán las mismas tarifas y condiciones que las fijadas para la citada concesión de 28 de noviembre de 1912.

La Sociedad peticionaria manifiesta, que al presentar el proyecto ya descrito, no renuncia a los derechos de la concesión últimamente invocada ni a los que puedan emanar de la petición de 19 de mayo de 1912, solicitando además la declaración de utilidad pública de las expresadas obras, y la consiguiente necesidad de la ocupación de los inmuebles a que afecta el embalse, de que se acompaña relación nominal de propietarios por términos municipales.

Lo que con arreglo a la Instrucción de 14 de

junio de 1883 y a la Ley de Aguas de 13 de junio de 1879 se hace público en este periódico oficial a fin de que todos los que se consideren perjudicados con la expresada petición o con la construcción de las obras que se proyectan puedan presensar sus reclamaciones por escrito en el Gobierno civil de la provincia dentro del plazo de treinta días, contados desde la publicación del presente anuncio, a cuyo efecto quedan de manifiesto el expediente y proyecto de referencia durante el indicado plazo, en esta Jefatura de Obras públicas, Rambla de Fernando, 33, primero.

Lérida, 15 de septiembre de 1914.— El Ingeniero Jefe, José Bores.»

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL según interesa el Sr. Gobernador civil de dicha provincia y a los efectos del art. 15 de la Instrucción de 14 de junio de 1883, es decir, para que en el plazo de treinta días, a contar desde la fecha se puedan presentar reclamaciones en este Gobierno civil.

Zaragoza, 9 de noviembre de 1914.

El Gobernador,

JUAN DE ISASA Y ECHENIQUE

Negociado 3.º—Caza.

Relación de las licencias de uso de armas y caza concedidas por este Gobierno durante el mes de octubre último, y que se publica de conformidad con lo dispuesto en la prescripción segunda de la Real orden de 1.º de julio de 1902.

Día...	NOMBRES	PUEBLOS	Clase...
2	Orencio Martínez	Mallén	C
2	Sebastián Ibáñez Navarro	Id.	C
2	Saturnino Casajús	Id.	C
2	Pedro Arsitizábal	Id.	C
2	Ramón Casaña Iriarte	Zaragoza	C
2	Florencio Lapuerta	Id.	C
2	José Martínez	La Muela	C
2	Mariano Torres	Id.	U
2	Pedro Ruete García	Zaragoza	U
2	José Cabezas Gracia	Id.	C
2	Pedro San Julián	Id.	C
2	Eugenio Alpuente	Id.	C
2	Rafael Valenzuela	Id.	C
2	Baldomero Aguado	Id.	U
5	Sebastián Ibáñez	Id.	C
5	Pascual Gómez	Id.	C
5	Antonio Aure	Zuera	C
5	José Estivil Marco	Caspe	C
5	Pascual Escosa	Zaragoza	C
6	Fermín Cerdán	Tauste	C
5	Leandro Miguel Larraga	Zuera	C
5	Francisco Aznar	Gelsa	C
5	Eusebio Bienzobas	Zuera	C
5	Amado Espatolero	Sos	C
5	Mariano Iriarte	Id.	C
5	Inocencio Baquedano	Egea	C
5	José Tibol Magallón	Zaragoza	C
5	José Rodríguez	Id.	C
5	Félix López Viñas	Las Pedrosas	C
5	José María Martín Martín	Pina	C
5	Mariano Sánchez Martínez	Cadrete	C
5	Juan Cunchillos	Gallur	C
5	Ricardo Sanz	Zuera	C
5	Mario Guillén	Murero	C
6	Mariano Miguel Callizo	Egea	C
6	Domingo Alu Alastuey	Id.	C
6	José María Asuga Sotera	Farasdués	C
6	Eurique Gil Sangara	Sádaba	C
6	Manuel Martínez	Id.	C
6	Bautista Cebrián Burillo	Zaragoza	C
6	Felipe Dupla Veller	Id.	C
6	Julián Albalad Villagrasa	Id.	C
8	Francisco Zuco Egea	Tauste	C
8	Mariano Buera	Zaragoza	C
8	Patricio López	Uncastillo	C
8	José Navarro Salvo	Id.	C
8	Florentino Sanz	Luesia	U
8	Antonio Zapater	Zaragoza	C
8	Eugenio Quílez	Id.	C
8	Orencio Pacareo	Id.	C
8	Gregorio Madroño	Id.	C
8	Esteban Vilellas	Biota	C
8	Inocencio Gay	Uncastillo	C
8	Nazarío Martínez	Casetas	C
8	José Llop Ruiz	Mella	C
8	Mariano Benavente	Egea	C
8	José Ramón Latorre	Id.	C
8	Juan Vitaller Paul	Zaragoza	C
8	Pablo Casaus	Uncastillo	C
8	Eugenio Caudevilla	Id.	C
8	Felipe Miguel Alvarez	La Joyosa	C
8	Angel Luna	Valpalmas	C
10	José Navarro Mainar	Mediana	C
10	Angel Araus Escribano	Tabuena	C
10	Cipriano Pérez	Calatayud	U
10	Juan Trullén	Zaragoza	C
10	Juan García Berdejo	Tabuena	C
10	Emilio Román Laborda	Id.	C
10	Francisco Castillo	San Mateo	C
10	Manuel Manresa	Alagón	C
10	Demetrio Sanz	Zaragoza	C
10	Pascual Fando Contiente	Id.	U
10	Alejandro Cebrián	Alarba	C
10	Manuel Basurte Sánchez	Tarazona	C
10	Desiderio Basurte Sánchez	Id.	U
10	Pascual Pola Zuco	Tauste	C
10	Jaime Bollance	Mella	C
10	Antonio Recalde	Sádaba	C
10	Tomás Urbón Lasarte	Egea	C
10	Mariano García Bermúdez	Id.	C
14	Inocencio Abad	Biota	C
14	Pascual Gómez	Maluenda	C
14	Manuel Gómez	Santa Cruz	C
14	Angel Sauras	Rivas	C
14	Pedro Lázaro	Cadrete	C
14	Sabino Lavilla	Zaragoza	C
14	Anastasio Lázaro	Cadrete	C
14	Ignacio Romeo	María	U
14	Francisco Lajusticia	Zaragoza	U
14	El mismo	Id.	C
15	Antonio Marco Rived	Malpica	C
15	Baldomero Garcés Torans	Uncastillo	C
15	Emilio Labarta	Iserre	C
15	Fermín Cerdán	Tauste	H
15	Ciriaco Vidal	La Puebla	C
15	José Ariza Remacha	Ariza	U
16	Francisco Gómez	Alagón	C
16	Cesáreo Salvador	Magallón	C
16	Constantino Tejero	Borja	C
16	Ricardo Rubio	Muel	C
16	Antonio Laboyen	Luesia	C
16	Nicolás Martínez	Id.	C
16	José Galbrán	Id.	C
16	Juan de Dios Conde	Castiliscar	C
16	Íñigo Arbués	Id.	C
16	Angel Luengo	Id.	C
16	Antolín Gracia	Gallur	C
16	Jacinto Gracia	Id.	C
16	José Godás Navelón	Zaragoza	C
16	José María Contín	La Almunia	U
17	Jose Abella Rodas	Zaragoza	C

Día...	NOMBRES	PUEBLOS	Clase...
17	Alejo Avido Oroz	Villanueva	C
17	Teodoro Aznar Fortis	Zaragoza	U
17	Vicente Maluenda	Acered	C
17	Valeriano Maluenda	Id.	C
17	Clemente Colón	Luna	C
19	Ramón Lasheras	Alagón	C
19	Demetrio Lorenzo Gómez	Tierga	U
19	Vicente Martínez	Remolinos	C
19	Romualdo Agudo	Acered	C
19	Mateo Lacarte	Zaragoza	U
20	Rosalio Grávalos	Tierga	U
20	Félix Loscas	Piedratajada	C
20	Alfredo López Pérez	Id.	C
20	Antonio Onco	Sos	C
20	Mariano Pérez	Id.	C
20	Tomás Ruiz Martínez	Id.	C
20	Leandro Gracia	Zaragoza	C
20	Luis Barrachina	Belchite	C
21	Ibo Gracia Sanz	Luceni	C
21	Juan Lacruz Martínez	Jaraba	C
21	Juan José Amador	Zaragoza	C
21	Sebastián Aznar	Tierga	U
21	Antonio Forcén	Id.	U
21	Pedro Royo Alejaldre	Zaragoza	U
22	Miguel Artigas Guajardo	Ricla	U
22	Agustín Burgo	Zaragoza	C
22	Manuel Poblador Ordiñas	Id.	C
22	Segundo Sancho Chueca	Id.	C
26	Miguel Pérez Chavez	Sierra de Luna	C
26	Hipólito Ungo López	Zaragoza	U
26	Abdon Beguería Lacima	Egea	C
26	Cipriano Melero Tejero	Remolinos	C
26	Valentín Alonso Roy	Illueca	U
26	Victoriano Domínguez	Mianos	C
26	Victorino Zaro	Borja	C
26	Miguel Arguedas	Cetina	C
26	Elias Gracia Moneva	Zaragoza	C
26	Joaquín Chóliz	Lana	C
26	Jesús Millán Zúñiga	Egea	C
26	Francisco Sánchez	Zaragoza	C
26	Joaquín Santa Ursula Francia	Ariza	C
26	Serapio Martín Bobé	Zaragoza	C
26	Andrés Silvestre Jiménez	Tarazona	C
26	Félix Rey Casajus	Zaragoza	C
26	Venancio Soria Simón	Id.	U
26	Joaquín Gracia Martínez	Id.	U
26	Francisco Ibarz	Id.	U
26	Pedro Jarque Puntos	Caspe	C
26	Antonio Enrique Hernández	Zaragoza	C
27	Tomás Cuartero	Tabuena	C
27	Rafael Cunchillos	Gallur	C
27	Benjamín Santos	Bijuesca	C
27	Jacinto Serrano	Morés	C
27	Joaquín Lario Martín	Daroca	C
27	Valero Enrique Olivito	Perdiguera	C
27	Juan Labarta Oliván	Zaragoza	C
27	Casimiro Aparicio Pérez	Id.	C
27	Joaquín Benito Polo	Id.	U
27	Mariano Lasierra Lobera	Id.	C
27	Roque Colás Millán	Id.	C
27	Eustaquio Hueso Cabeza	Vera de Moncayo	C
27	José Ezquera Tudela	Tauste	C
27	Mariano Ezquerra Tudela	Id.	C
27	Manuel Sorribas	Daroca	C
27	Joaquín Pastor	Zaragoza	C
27	Francisco Polo Fraile	Ariza	C
27	Marcelino Ferrer Vidal	Caspe	C
27	Francisco Muniente	Id.	C
30	Jesús Rocañín Muñoz	Monegrillo	U
30	El mismo	Id.	C
31	José María Fernández	Tauste	C
31	Francisco Soñer Faci	Villanueva	C
31	Bias Montañer	Zaragoza	C
31	Marcelino Taratiel	Peñaflor	C
31	Luis Aguirre Tomás	Egea	C
31	Ambrosio Malimañas	Zaragoza	C
31	Lorenzo López Moros	Maleján	C
31	Demetrio Cativiela	Luna	C

Día...	NOMBRES	PUEBLOS	Clase...
31	Pedro Simón Lobera	Used	C
31	Manuel Sevilla	Luna	C
31	Ignacio Cabello	Zaragoza	C
31	Mariano Casas Pérez	Villanueva	C
31	León Lope	Zaragoza	C
31	Antonio Campos Martínez	Monegrillo	C
31	Daniel Bueno	Zaragoza	C
31	Félix Marco Romero	Monterde	C

Zaragoza, 3 de noviembre de 1914.

El Gobernador,
Juan de Isasa y Echenique.

NOTA. La inicial C, puesta en la última casilla, indica licencia de caza; la G, galgo; la U, uso de armas; la H, hurón.

SECCION TERCERA

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Esta Corporación, en sesión de 10 del corriente, acordó contratar nuevamente, mediante subasta pública, la recaudación del Contingente provincial durante los años 1915 a 1919 ambos inclusive, con sujeción al pliego de condiciones inserto a continuación, en vista del resultado obtenido en la celebrada en 31 de octubre último.

Lo que en cumplimiento y a los efectos de lo prevenido en el art. 29 de la Instrucción de 24 de enero de 1905, se publica en este periódico oficial.

Zaragoza, 11 de noviembre de 1914.—El Presidente, E. García Sánchez.

Pliego de condiciones para contratar la recaudación del Contingente provincial.

1.ª Son objeto de la contratación de la cobranza:

a) Las cuotas que en los años que comprende el contrato, se asignen a todos los pueblos de la provincia.

b) Los descubiertos en que por los años anteriores no hayan satisfecho los que nada más adeudan, y al terminar el arriendo vigente por expiración del plazo concedido al adjudicatario para ultimar las incidencias de la recaudación de su cargo, se hallen dichos pueblos, con arreglo a los vencimientos establecidos por acuerdo de 7 de mayo de 1906, los cuales constan en el BOLETIN OFICIAL de 5 de junio del siguiente.

c) Los intereses de demora que sean exigibles por incumplimiento de aquellos vencimientos.

2.ª La duración del contrato será de cinco años, contados desde el 1.º de enero de 1915 a 31 de diciembre de 1919.

3.ª La subasta se celebrará en la forma, con las solemnidades y para todos los efectos mencionados en el artículo 18 de la vigente Instrucción del ramo, reputándose más ventajosa entre las proposiciones que se presenten la que del conjunto de las circunstancias siguientes resulte más beneficiosa a los intereses provinciales:

a) La que ofrezca mayor cantidad como flauza.

- b) La que aumente la entrega por corriente;
 c) La que ofrezca mayor ingreso por resultados; y
 d) La que rebaje más los premios de cobranza, siendo preferidas entre éstas, la que bonifique el tipo por corriente.

Son requisitos indispensables para tomar parte en la licitación:

Primero. Ser mayor de veintitrés años y hallarse en pleno goce de los derechos civiles.

Segundo. Haberse consignado en la Caja general de Depósitos, en cualquiera de sus Sucursales o en la Depositaria de fondos provinciales de Zaragoza, la fianza provisional de 17.875 pesetas, equivalentes al 5 por 100 del importe calculado de la recaudación de un trimestre.

Tercero. Cuando el licitador no concurre personalmente a la licitación, deberá la persona que le represente presentar poder notarial bastantado por el Decano del Colegio de Abogados de Madrid o Zaragoza, o los que le sustituyan en el cargo, según sea en una u otra capital donde presente la proposición.

4.º Los pliegos de proposición podrán presentarse conforme al artículo 18 de la Instrucción vigente, desde el día siguiente al que se publique el anuncio de la subasta en la *Gaceta de Madrid*, de diez a trece de los días no feriados, en la Secretaría de la Diputación y en la Dirección general de Administración del Ministerio de la Gobernación.

5.º Para remuneración del servicio y como tipo en baja para la subasta, se fijan los premios de cobranza siguientes:

Por el de cuotas corrientes, 3 por 100.

Por el de cuotas atrasadas, 6 por 100.

Por intereses de demora en el pago del reparto corriente, 8 por 100.

Por intereses de demora de atrasos, 12 por 100.

El importe de esas cantidades que el contratista devengue por esos premios, se le abonarán trimestralmente por libramiento con cargo al crédito correspondiente:

6.º La fianza definitiva que el contratista deberá constituir en la antedicha Depositaria, dentro de los diez días siguientes al en que se adjudique el servicio, será de 35.750 pesetas, equivalente al 10 por 100 calculado de la recaudación de un trimestre por corriente y atrasos, quedando además obligado a ampliarla en la proporción que corresponda, cuando en cualquier tiempo el valor de las sumas a recaudar exceda de un 3 por 100 de las calculadas en este pliego.

La fianza podrá prestarse en metálico o en títulos o valores públicos de la Deuda del Estado, o de la última emisión de la provincia.

Cuando en el término antes señalado no se constituya la fianza, se procederá conforme a lo establecido en el artículo 24 de la indicada disposición, incurriendo el adjudicatario en las responsabilidades que la misma enumera, las cuales se harán efectivas contra el depósito y bienes que también menciona.

7.º El contratista no podrá dar principio a

la cobranza en ningún trimestre cuando la fianza no alcance a cubrir el 10 por 100 antes señalado.

Si por cualquier motivo fuera insuficiente esa garantía, deberá el contratista completarla en los cinco primeros días del trimestre de cuya recaudación se trate, so pena de que la Diputación pueda declarar rescindido el contrato a perjuicio de aquél.

8.º Si en cualquier tiempo del que comprende el contrato fuera modificada la organización económica de las provincias de tal manera que, por efecto de la reforma no pueda subsistir aquél, tendráse por rescindido de hecho y de derecho, practicándose en este caso una liquidación en la que se cargarán al arrendatario todos los valores que hubiese debido recaudar hasta entonces, a menos que justifique que la causa de no haberlo realizado no es imputable a su gestión, y se le abonarán las entregas efectivas hechas, pero sin derecho a premio por las pendientes de cobranza.

9.º El contratista se obliga a llevar el servicio en la forma siguiente:

Primero. Establecerá el contratista una oficina en Zaragoza, que estará abierta todos los días laborables, de diez a trece, y de las dieciséis a las dieciocho.

Segundo. El período de recaudación voluntaria empezará el día 1.º del segundo mes de cada trimestre y terminará el 25 del mismo.

Tercero. El contratista dará carta de pago de todas las cantidades que haga efectivas, con arreglo al modelo que la Diputación le marcará, sin que en ningún caso pueda separarse de éste. También redactará y firmará los cargámenes correlativos a las cartas de pago ajustadas al modelo que la Diputación fije.

Cuarto. Cuatro días antes de abrirse el período voluntario de recaudación de cada trimestre, el contratista, o quien legítimamente le represente, pasará a los Ayuntamientos deudores un aviso escrito, haciéndoles saber los descubiertos en que se hallen por las cuotas corrientes y atrasadas del trimestre correspondiente, y los días, horas y lugar en que se hará la recaudación, anunciándolo también en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia.

Quinto. Transcurridos los días señalados para la cobranza voluntaria, el contratista presentará a la Diputación, y en su defecto a la Comisión Provincial, una relación de los Ayuntamientos que no hayan concurrido a pagar.

Sexto. Presentada la relación de deudores expresada, la Diputación, o en su caso la Comisión Provincial, acordará en la primera sesión que celebre la expedición de apremio contra los morosos.

Septimo. Los nombramientos de comisionados de apremio se harán o propuesta del contratista o de su legítimo representante, pudiendo proponerse a sí mismo, y a los nombrados se les entregarán los despachos, autorizándoles para proceder por la vía ejecutiva de apremio.

Octavo. Cuando la Diputación o en su caso la Comisión Provincial, no acuerde la expe-

dición de apremio en los términos en que el número 6 establece, o cuando después de acordado el Presidente de la Diputación demore la autorización de los despachos por más de seis días, y finalmente, cuando por acuerdo competente, que deberá ser siempre justificado, se resuelva suspender o levantar algún apremio, lo cual sólo podrá resolverse en los casos de período electoral, calamidad local o alteración del orden público, el importe de las sumas a que afecte esa resolución será data sin premio para el contratista.

Si éste considera injustificadas las demoras, suspensiones o levantamientos de apremios antes enunciados y que en ellos se irroga perjuicio, podrá demandar ante Tribunal competente la indemnización correspondiente, que le será abonada por la provincia, la cual exigirá el reintegro de lo que por ese concepto satisfaga, a los causantes de las dilaciones, levantamientos o suspensiones de apremio, con arreglo a lo prescrito en los artículos 69 y 90 de la vigente ley Provincial.

10. El contratista se obliga a ingresar en la Caja provincial y en las especies que menciona la condición 12:

Por los repartimientos corrientes, 81 por 100 en la forma siguiente:

30 por 100 en la segunda quincena del segundo mes de cada trimestre.

30 por 100 en la primera quincena del tercer mes de cada trimestre.

21 por 100 en la segunda quincena de dicho mes.

Por resultas 150.000 pesetas.

30 por 100 en la segunda quincena del segundo mes de cada trimestre.

30 por 100 en la primera del mes siguiente.

40 por 100 en segunda quincena de dicho mes.

Por intereses de demora que se impondrán a los Ayuntamientos que dejen de satisfacer los trimestres corrientes que venzan desde el año 1915 al 1919 inclusive, la cantidad que por este concepto recaude, quedando incursos en el 4 por 100 de aquel interés o recargo, transcurridos 6 meses de la terminación del período de recaudación voluntaria de cada trimestre.

La porción de las sumas totales que por corriente, resultas e intereses de demora no se obliga a ingresar el contratista, le será de abono como data interina y sin devengar premio de cobranza cuando justifique hallarse prosiguiendo su recaudación por la vía ejecutiva de apremio.

Las restas a cobrar que se hallen en esta situación al fin de cada ejercicio económico, se añadirán al cargo a recaudar por el contratista en el año siguiente.

11. Quincenalmente remitirá el contratista al señor Presidente de la Diputación relaciones separadas de los cobros que haya efectuado, por corriente, atrasos e intereses de demora, expresando los nombres de los Ayuntamientos y el importe de lo satisfecho por cada uno, acompañando a éstas los correspondientes cargámenes de ingreso.

El importe de ese total recaudado deberá haberse ingresado en la Caja, y si no lo hubiere sido, el Presidente de la Diputación prevendrá a dicho contratista que inmediatamente lo entregue, incurriendo en multa de 10 por 100 de la suma que retenga si no lo efectuase, y considerándose además la demora caso de rescisión.

12. El contratista efectuará las entregas en oro, plata y billetes del Banco de España; en calderilla o moneda legal de otro metal, sólo le será admitida hasta el 10 por 100 de la entrega, y en piezas de cinco o diez céntimos.

Podrá, sin embargo, ingresar por cuenta de la cantidad a que se obligue por resultas, determinada en la condición décima, títulos de la Deuda provincial en circulación hasta el 50 por 100 de aquel ingreso. De igual manera viene obligado a recibir en esta especie, de los Ayuntamientos que hicieran uso de esta facultad, hasta el 50 por 100 de los ingresos que verifiquen en la Caja del arrendatario. El 50 por 100 restante deberá serlo en metálico o papel moneda precisamente.

De igual beneficio disfrutarán, aunque solamente con aplicación al exceso de ingreso por resultas y por lo que al arrendatario se refiere, cualesquiera otros créditos contra la provincia reconocidos y debidamente legalizados.

13. Las responsabilidades en que incurra el contratista por no entregar en el tiempo, forma y cantidad pactados los fondos, o por cualquiera otra falta del cumplimiento del contrato, se harán efectivas gubernativamente:

Primero. De las cantidades en metálico o valores que hayan consignado como fianza;

Segundo. De los demás bienes del rematante, procediéndose en la forma prescrita en las disposiciones vigentes.

14. Siempre que para los efectos de la condición anterior se extraiga parte de la fianza, y cuando ocurra lo previsto en la séptima, el contratista deberá completarla en los diez días siguientes al en que se haya requerido para ello, y en caso de no hacerlo, se declarará rescindido el contrato a su perjuicio y en las condiciones expresadas en el artículo 24 de la ya citada Instrucción.

15. Al comenzar la ejecución del contrato, y después en el principio de cada año, la Diputación entregará al contratista relaciones por duplicado detalladas de lo que cada Ayuntamiento haya de satisfacer anual y trimestralmente por corriente y atrasos, de las cuales devolverá un ejemplar en el que firme el *enterado* y su conformidad.

Igualmente se le entregará todos los trimestres relación duplicada de los intereses de demora que vayan devengándose por falta de pago en las cuotas impuestas a los Ayuntamientos, conforme con lo que establece la condición décima, devolviendo asimismo un ejemplar firmando el *enterado*.

16. Al terminar cada año del contrato, en los quince primeros días del mes de enero del siguiente, la Contaduría de fondos provinciales

formará una liquidación de lo que el asentista ha debido ingresar por corriente, atrasos e intereses de demora, de lo ingresado por tales conceptos y de lo pendiente de recaudación; remitirá un duplicado de dicha liquidación al contratista para que dentro de los diez días siguientes le preste su conformidad o formule las observaciones oportunas, y con dictamen de la Comisión de Hacienda, emitido en su vista, se someterá a la aprobación de la Diputación o de la Comisión provincial, en la primera sesión que celebre.

17. El contrato se hace a riesgo y ventura, sin que, por lo tanto, tenga el contratista derecho a reclamar aumento de premio, indemnización ni rescisión, sino en los casos expresamente estipulados.

18. Serán de cuenta del contratista todos los gastos de anuncios, papel, otorgamiento de escritura y demás que ocasione la subasta y formalización del contrato.

19. El contratista, por el hecho de serlo, se entiende que renuncia a todo fuero o privilegio corporativo o personal de jurisdicción, sometiéndose a la de los Jueces o Tribunales ordinarios de esta ciudad, para todas las cuestiones litigiosas de carácter civil que ocasione el contrato, y a la Contenciosa administrativa del Tribunal provincial de Zaragoza, para las que versen sobre asuntos de esta jurisdicción que deban ventilarse en primera instancia.

20. Cuando por expiración del tiempo pactado termine el contrato, se devolverá al contratista la fianza que hubiere prestado, previa la oportuna liquidación, en la que le servirán de abono todas las sumas realizadas, procedentes de las que no viene obligado a ingresar por corriente, atrasos e intereses de demora, respectivamente, siempre que las presente debidamente justificadas con los expedientes tramitados en la forma que establecen las disposiciones vigentes.

21. Toda la liquidación de dietas que los Agentes devenguen en período ejecutivo, será

objeto de revisión e informe por la Contaduría provincial, con antelación al pago de aquéllas, si así lo pidieren los Ayuntamientos interesados, siendo obligación del arrendatario y sus agentes hacer constar, por medio de diligencia en el expediente, las dietas que han sido cobradas, con expresión del número y fecha de la carta de pago expedida con tal fin.

La Presidencia, en vista del informe de aquella dependencia, resolverá dentro del preciso término de ocho días, transcurrido el cual podrá el arrendatario hacer efectivss las dietas devengadas, sin perjuicio de los recursos que las disposiciones legales concedan o autoricen contra tasación de dietas.

22. Ningún agente que intervenga en la tramitación de los expedientes, podrá emplear otro procedimiento para el cobro de las dietas devengadas que el que marque la Instrucción de apremios que rija; sin que en ningún caso tenga derecho a reclamar éstas sin estar hecho antes efectivo el principal.

23. Los expedientes de ejecución ultimados, serán entregados a la Diputación por el contratista para que puedan ser revisados.

24. To los los casos dudosos o no comprendidos en este pliego, se resolverán con sujeción a las reglas establecidas en la mencionada Instrucción sobre contratación provincial y municipal.

En la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al día 7 del corriente mes, se publica el anuncio de subasta y pliegos de condiciones para contratar el arriendo de la Plaza de Toros de esta ciudad, en igual forma en que aparecieron en el número de este BOLETIN OFICIAL de fecha 4 del actual.

Queda por consiguiente abierto el plazo de admisión de proposiciones para la licitación expresada, en la forma determinada en el anuncio de referencia.

Zaragoza, 10 de noviembre de 1914.— El Presidente, E. García Sánchez.

DISTRITO MINERO DE ZARAGOZA

D. Carmelo Salarnier, Ingeniero Jefe de este Distrito minero;

Hago saber: Que el Sr. Gobernador civil, por providencia de fecha de hoy, ha aprobado los expedientes de las minas demarcadas que a continuación se expresan, mandando expedir el título de propiedad.

Número del expediente.	NOMBRE DE LA MINA	Pertenencias	CLASE de mineral.	TÉRMINO EN QUE RADICA	NOMBRE DEL REGISTRADOR
1.193	Milagros.....	20	Cobre	Villalengua.	Francisco Abiega.
1.195	Segunda Milagros...	8	Id	Embíd de Ariza	El mismo.

Lo que de orden del Sr. Gobernador se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 55 del Reglamento de 16 de junio de 1905, sirviendo de notificación a los registradores por no residir en esta capital y carecer de representante legal en la misma, y para conocimiento general; pues transcurrido el plazo de treinta días sin haber sido apelada la providencia del Sr. Gobernador, se expedirá el título de propiedad de las minas que figuran en la anterior relación, según dispone el artículo 56 del Reglamento citado.

Zaragoza, 7 de noviembre de 1914. — Carmelo Salarnier,

Ayuntamiento de la Inmortal Zaragoza

COMISIÓN DE MONTES

Aprovechamientos forestales por subasta para 1914-1915.

CUARTA SUBASTA

Este Ayuntamiento, en sesión de 6 de noviembre de 1914, acordó señalar los días y horas del mes de noviembre que a continuación se expresan para la celebración de la cuarta subasta de los aprovechamientos forestales no enajenados en la tercera por falta de licitador, con la rebaja de 30 por 100 del tipo de la tasación y con sujeción a los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la secretaría municipal y de los que se dará lectura en el acto de las subastas.

DIA	HORA	NOMBRE DEL MONTE	CLASE DE APROVECHAMIENTOS	TASACIÓN
				Pesetas.
20	10	Vedado de Peñaflores	200 estéreos de pino	140
20	10 y 1/2	Idem id	4 000 idem de romero	700
20	11	Idem id	250 quintales métricos de esparto	350
20	11 y 1/2	Vedado de Villamayor	Pasos para 1.500 cabezas de ganado lanar y 50 de cabrío.	1.120
20	12	Mejanas de las Rozas del Rey y Soto bajo de Monzalbarba	100 chopos y 50 estéreos de chopo	87'50
20	12 y 1/2	Idem id	40 quintales métricos de regaliz	84

Lo que se anuncia para conocimiento del público Zaragoza, 7 de noviembre de 1914. — El Alcalde Presidente, A. Palomar de la Torre. — El Secretario del Ayuntamiento, M. Berdejo.

SECCION SEXTA

Acered.

Formado el reparto de la contribución rústica, padrón de edificios y solares, matrícula industrial y padrón de cédulas personales para 1915, se hallarán expuestos al público, en la secretaría de este Ayuntamiento por ocho, diez y quince días respectivamente, contados desde el 10 del actual, en cuyo período de tiempo podrán presentarse por los vecinos las reclamaciones que sean pertinentes.

Acered, 5 de noviembre de 1914. — El Alcalde, José Gracia.

Alberite.

Durante el plazo reglamentario se hallan expuestos al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, para que puedan ser libremente examinados por los interesados, los documentos siguientes, formados para el ejercicio de 1915:

Presupuesto municipal ordinario y su copia.
Repartimientos de la contribución rústica, urbana e industrial con sus copias y listas cobratorias.

Padrón de cédulas personales con id. id.

Alberite, 6 de noviembre de 1914. — El Alcalde, Antonio Sánchez

Alcalá de Moncayo.

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, en sus horas de oficina, los documentos siguientes, relativos al próximo ejercicio de 1915:

Padrón de cédulas personales; y
Matrícula industrial.

Alcalá de Moncayo, 4 de noviembre de 1914. — El Alcalde, Florencio Gracia.

Carenas.

Con esta fecha quedan expuestos al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, los documentos siguientes, confeccionados para 1915, a los efectos reglamentarios:

Listas cobratorias de edificios y solares, por quince días.

Matrícula industrial, por ocho días.

Carenas, 5 de noviembre de 1914. — El Alcalde, Joaquín Melendo.

Gallocanta.

A los efectos reglamentarios se hallarán expuestos al público, durante las horas de oficina, en la secretaría de este Ayuntamiento, a contar de la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL, los documentos siguientes, para el año 1915:

El repartimiento de rústica y pecuaria y listas cobratorias de edificios y solares, por ocho días.

El padrón de cédulas personales, por quince días.

Gallocanta, 5 de noviembre de 1914. — El Alcalde, Manuel Marcos Pardos. — El Secretario, Vicente Aguado.

Olvés.

Desde el día de hoy y por el tiempo reglamentario se hallan de manifiesto, en la secretaría del Ayuntamiento, los documentos siguientes, para el año 1915:

Reparto de la contribución rústica.

Idem de idem urbana.

Y el padrón de cédulas personales.

Lo que se hace saber al público para general conocimiento.

Olvés, 6 de noviembre de 1914. — El Alcalde, P. A., José Júlvez.

Arándiga.

Formado el padrón de cédulas personales para el próximo año 1915, se halla expuesto al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos reglamentarios.

Arándiga, 8 de noviembre de 1914.—El Alcalde, Antonio Garza.

Pina.

Por el término de ocho y quince días respectivamente, se hallan expuestos al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, los documentos que para el próximo año de 1915, a continuación se expresan:

Reparto de territorial rústica y pecuaria.
Lista general cobratoria de edificios y solares.
Matrícula industrial, y
Padrón de cédulas personales.

Pina, 1.º de noviembre de 1914.—El Alcalde, Narciso Leita.—El Secretario, Estanislao Alaiza.

Torrelapaja.

En la secretaría de este Ayuntamiento y durante el plazo reglamentario, se hallan de manifiesto los documentos siguientes, para el año de 1915:

Lista de edificios y solares.
Reparto de contribución rústica y pecuaria.
Matrícula industrial; y
Padrón de cédulas personales.
Torrelapaja, 5 de noviembre de 1914.—El Alcalde, P. O., Victorino Puertas.

Val de San Martín.

Durante los plazos reglamentarios quedan expuestos al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, los siguientes documentos, formados para el próximo año 1915:

Repartimiento de la contribución rústica y urbana.
Padrón de cédulas personales.
Matrícula industrial.
Val de San Martín, 4 de noviembre de 1914.—El Alcalde, Escolástico Lechón.

Valpalmas.

El padrón de cédulas personales de este distrito para el próximo ejercicio de 1915, se halla de manifiesto al público, por término de quince días, en la secretaría municipal, al objeto de presentar reclamaciones.

Valpalmas, 4 de noviembre de 1914.—El Alcalde, Julio Gállego.

Villafranca de Ebro.

Por quince días y a los efectos reglamentarios se halla expuesto al público, en la secretaría del Ayuntamiento, el presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1915.

Villafranca de Ebro, 4 de noviembre de 1914.—El Alcalde, Justo Bes.

Undués Pintano.

Por el tiempo reglamentario y a los efectos de reclamación se hallarán de manifiesto, en la secretaría del Ayuntamiento, el padrón de edificios y solares, repartimiento de rústica y pecuaria, matrícula industrial y padrón de cédulas personales para el año 1915.

Undués Pintano, 2 de noviembre de 1914.—El Alcalde, José Miranda.

SECCION SEPTIMA**ADMINISTRACION DE JUSTICIA****JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA****Caspe.**

El Juez interino de instrucción de Caspe;

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades impuestas a Pedro Guardia y otros por corta de pinos, se enajenan en pública primera subasta las siguientes fincas:

De Pedro Guardia.

Media casa en Maella, calle de la Moleta, número diez y seis; lindante por derecha entrando con Gaspar Gil, por izquierda con Marcelino Villalba y por espalda con Manuel Godina: valor seiscientos quince pesetas.

De Mariano Sáinz.

Un campo, secano, término de Moella, partida de Meló; lindante al Este con Rafael Sanz, al Oeste con María Sanz, al Norte y Sur con montes: valor trescientas doce pesetas.

El remate se celebrará en este Juzgado el once de diciembre venidero, a las once.

Se advierte que los licitadores presentarán su cédula personal y consignarán en depósito el diez por ciento del precio de las fincas que subasten; que no se admitirán proposiciones menores de los tercios de la tasación; que las fincas se enajenan sin suplir los títulos de propiedad, y que la finca del Pedro Guardia está afecta a otro embargo en expediente de igual índole.

Dado en Caspe, a siete de noviembre de mil novecientos catorce.—Santiago González.—El Secretario, Rogelio Ruiz.

La Almunia.

D. Antonio Monreal Cuadrón, Juez de instrucción ejerciente de La Almunia y su partido;

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza a Salvador de San Simón, de diez y nueve años, soltero, cochero, hijo de padres desconocidos, natural del Hospicio de Zamora, con residencia en Palazuelo de Sayago, cuyo actual paradero se ignora; procesado en causa seguida contra el mismo y otro sobre estafa por viajar sin billete, para que dentro del término de diez días, a contar desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL, comparezca ante este Juzgado al objeto de hacerle saber las conclusiones del Ministerio Fiscal y conformidad prestada por su representación y manifieste si ratifica dicha conformidad y lo está en sufrir la pena pedida; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en La Almunia, a cinco de noviembre de mil novecientos catorce.—Licenciado, Antonio Monreal.—Ante mí, P. H., Fausto Moya.